Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-111-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...).";*

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...); c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...).";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";*

Que, el artículo 87 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...).";*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales,*

comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: *"Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)";*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *"(…); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (…).";*

Que, el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el Apartado "Atribuciones y responsabilidades" del Rector, determina: *"(…); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (…).";*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *"Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera. El Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera, es un docente titular tiempo completo de la Universidad, que será designado mediante orden de rectorado, a pedido del Director de Departamento. En caso de ausencia temporal del Coordinador designado, será reemplazado en sus funciones por un docente designado por el Director del Departamento correspondiente, hasta que se designe al nuevo Coordinador. En el caso de las Unidades Académicas Especiales el Coordinador de Prácticas Preprofesionales podrá ser un Instructor Militar.";*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece las responsabilidades del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera;

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2024-286-ESPE-a-1 de 21 de noviembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *"(…) Art. 1.- Designar a partir del 25 de noviembre de 2024, a la Lic. Lourdes Karina Ponce Loaiza, Magíster, como Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la carrera de Biotecnología del Departamento de Ciencias de la Vida y de la agricultura, Sede Matriz (…).";*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-0658-M de 26 de marzo de 2025, el Infrascrito informa al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la agricultura, Sede Matriz; Dra. Blanca Fabiola Naranjo puente, Mgtr.; *"(…) autorizo la designación de la Dra. Blanca Fabiola Naranjo Puente, Mgtr. como Coordinadora de Prácticas Pre-profesionales, encargada del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, sede Matriz. Mucho agradeceré que las Coordinadoras saliente y entrante realicen las actas de entrega recepción de las funciones; sin perjuicio, que el incumplimiento sea motivo para el inicio del proceso disciplinario correspondiente. Cabe señalar que dicha designación al ser un encargo, no podrá ser mayor de 90 días, por lo que se exhorta al señor Director del Departamento a preparar de forma inmediata, el informe de necesidad y demás documentos de respaldo a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo determinado en el artículo 48, literal l. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; además, se exhorta a designar a personal académico titular y por necesidad institucional debidamente justificada se podrá optar por personal académico ocasional en función a lo determinado en el artículo 5, segundo párrafo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior en concordancia con el de la Universidad. Las horas de actividades sustantivas que se modifiquen a la docente designada como Coordinadora de Prácticas Pre-profesionales, encargada; y posteriormente al titular, deberán ser distribuidas de forma equitativa entre el personal académico del departamento al que pertenece el docente designado, siendo esta atribución de exclusiva responsabilidad del Director de Departamento. La designación del nuevo Coordinador de Prácticas Pre-profesionales deberá tener como antecedente este documento y deberá ser remitido a Secretaría General y a la Unidad de Talento Humano a fin de que*

realicen los trámites pertinentes en el ámbito de sus competencias, como inhabilitación de usuario y activación de otro, así como registro pertinente, respectivamente. (…).";

Que, con informe Nro. ESPE-2025-003-M de 11 de Abril 2025, relacionado con el proceso para la designación de Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Biotecnología, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previa exposición de motivos concluye: *"(…) Se cuenta con la documentación (requisitos) de cada uno de los docentes a tiempo completo de la carrera de Biotecnología del DCVA, que conforman la terna (…).".* A su vez recomienda: *"(…) Designar como Coordinador Prácticas Pre-profesionales de la carrera de Biotecnología, al primer docente de la terna propuesta. En vista de que la mencionada docente Lic. Karina Ponce Mgtr, no cruzo la información que debía haber entregado el Coordinador anterior Dr. Luis Trujillo, de procesos importantes para las prácticas pre-profesionales de los estudiantes, que hasta la fecha de hoy no han remitido el acta de entrega-recepción debidamente legalizados, lo que ocasiona que la Coordinadora Encargada y luego la Coordinadora titular no tengan actualizada la información para atender con efectividad las solicitudes de los estudiantes, me permito recomendar se considere el proceso disciplinario correspondiente de acuerdo a la norma vigente, para determinar las responsabilidades que no fueron desempeñadas por los anteriores Coordinadores.";*

Que, mediante matriz s/n de 24 de abril del 2025, la Unidad de Talento Humano verificó el cumplimiento de requisitos de la terna presentada para la designación de Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Biotecnología, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VII-2025-0855-M de 12 de mayo de 2025, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicita al Vicerrector Académico general: *"(…) se digne disponer el trámite pertinente para la designación mediante Orden de Rectorado, del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de la carrera Biotecnología del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura de ESPE matriz (…).";*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1165-M de 22 de mayo de 2025, el Vicerrector Académico General, en atención al trámite para la designación de la Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Biotecnología, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; con base en el Art. 47, literal r, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, y lo establecido en el Art. 28 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, solicita al Infrascrito, se proceda a la designación pertinente mediante Orden de Rectorado; a cuyo efecto, señala la terna de profesionales postulados para dicho cargo. Considerando el orden de prelación, respetuosamente se permite sugerir a su autoridad, se nombre como Coordinadora a la Dra. Blanca Fabiola Naranjo Puente, Magíster, y; al tiempo de indicar que adjunta documentos habilitantes;

Que, con fecha 23 de mayo de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1165-M, se dio la disposición a la Secretaria General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, la primera funcionaria de la terna presentada, es decir la Dra. Blanca Fabiola Naranjo Puente, Magíster, cumple con los requisitos determinados en la norma para ser designada como Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Biotecnología, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar a partir del **03 de junio de 2025**, a la Dra. Blanca Fabiola Naranjo Puente, Magíster, como Coordinadora de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Biotecnología, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.

Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado Nro. 2024-286-ESPE-a-1 de 21 de noviembre de 2024. A su vez, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.

Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Coordinadora de prácticas preprofesionales de la Carreras de Biotecnología del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz (entrante y saliente); Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Directora de la Unidad de Talento Humano, Encargada. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 30 de mayo de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Firmado electrónicamente por:
VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Revisado por:

Firmado electrónicamente por:
MELANEE GISSELLE AUZ VACA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado